



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N°020-2014**

14 FEB. 2014

**VISTOS:**

El Memorandum N° 78-2014-OA, el Informe N° 21-2014-OA/LOG y el Informe Legal N° 62-2014/OAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 148-2013 de fecha 26 de diciembre de 2013, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Servicio de Apoyo en Diagnóstico y el Diseño de Estrategias en Redes Sociales para PROINVERSIÓN y se designó al Comité Especial encargado de la organización y conducción de dicho proceso;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración N° 011-2014 de fecha 17 de enero de 2014, se aprobaron las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2014-PROINVERSIÓN para la contratación del "Servicio de Apoyo en Diagnóstico y el Diseño de Estrategias en Redes Sociales para PROINVERSIÓN";

Que, con fecha 20 de enero de 2014 se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2014-PROINVERSIÓN para la contratación del Servicio de Apoyo en Diagnóstico y el Diseño de Estrategias en Redes Sociales para PROINVERSIÓN, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante Memorándun N° 78-2014-OA de fecha 06 de febrero de 2014, la Oficina de Administración adjunta el Informe N° 21-2014-OA/LOG de fecha 06 de febrero de 2014, que recomienda se declare nulo el acto de integración de Bases del referido proceso de selección;



Que, el referido Informe establece que de acuerdo a las etapas establecidas en el cronograma de las Bases del mencionado proceso de selección, en la etapa de integración de Bases no se presentaron consultas ni observaciones a las mismas, debiéndose continuar con el cronograma establecido, esto es, la publicación del Acta de Integración de Bases, para el 29 de enero de 2014 en el SEACE, acto que no se cumplió;

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso de selección y no podrán ser cuestionadas en ninguna vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, de otro lado el artículo 60° del citado Reglamento, señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Asimismo, refiere que la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, de acuerdo al artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los actos expedidos dentro del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, el Comité Especial ha incurrido en una omisión a las reglas establecidas en las Bases y en la normatividad vigente, que afecta la continuidad del referido proceso de selección, tipificándose el presente caso en lo establecido en el artículo 56° de la referida Ley, debiéndose declarar la Nulidad del Acto de Integración de Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014-PROINVERSIÓN – “Servicio de Apoyo en Diagnóstico y el Diseño de Estrategias en Redes Sociales para PROINVERSIÓN”, a efectos que se retrotraiga el proceso de selección a la Etapa de Integración de Bases, previa modificación del cronograma del referido proceso de selección;

Que, finalmente debe considerarse lo señalado en el artículo 25° concordante con lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual, se deberán realizar las acciones correspondientes a efectos de determinar si existen responsabilidades por haberse incumplido las disposiciones establecidas en la Ley y su Reglamento;



Que, estando a lo expuesto en la Ley N° 28660, el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias; y en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la Nulidad del Acto de Integración de Bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014-PROINVERSIÓN – “Servicio de Apoyo en Diagnóstico y el Diseño de Estrategias en Redes Sociales para PROINVERSIÓN”, a efectos que se retrotraiga el proceso de selección a la Etapa de Integración de Bases, previa modificación del cronograma del referido proceso de selección, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que se inicien las acciones correspondientes para efectos de determinar las responsabilidades, por haberse incumplido las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese y comuníquese,



**JAVIER ILLESCAS MUCHA**  
**Director Ejecutivo**  
**PROINVERSIÓN**

